

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

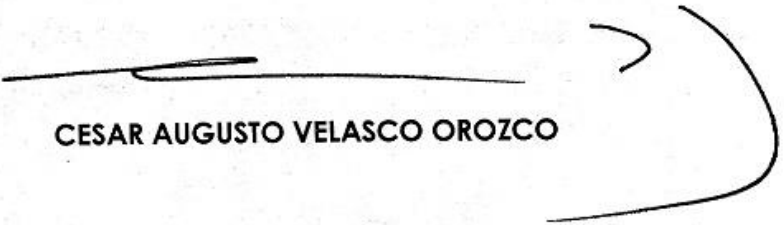
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659.

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO